

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de
 octubre de 2018)
 Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)**

Rad.: 076 2017 00774

Previo a resolver sobre la renuncia que presenta la apoderada de la parte demandante, debe acreditarse el cabal cumplimiento del presupuesto consignado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 9 de marzo de 2020 (fl. 123).

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 Juez

M.R.